



## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)**

### **Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00213-00**

**Demandante:** Julieth Maury Cure

C.C. N° 55'301.405

**Demandado:** Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y El San Jorge "CORPOMOJANA"

Procede el Despacho estudiar la admisión de la demanda, instaurada por la señora Julieth Maury Cure, a través de apoderado judicial, contra la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y El San Jorge "CORPOMOJANA", previas las siguientes **Consideraciones**,

Revisado el expediente para hacer un estudio de la demanda, se observa lo siguiente:

- No se encuentra constancia de notificación, publicación, ejecución o acuse de recibido vía mail del acto administrativo demandado, conforme lo preceptúa el Art.67 de la Ley 1437 de 2011 pues el demandante tal aspecto no lo indica, teniendo en cuenta que en el hecho sexto solamente afirma la fecha en la cual entidad demandada da respuesta a la petición, lo anterior para efectos de determinar la caducidad del medio de control. Por tal motivo es necesario que allegue lo indicado al inicio de la presente viñeta.
  
- Por lo que se observa que no se hizo una estimación razonada de la cuantía, pues la parte se limitó a estimar la cuantía y anunciar las formulas, sin exponer la operación aritmética que establece el monto de la misma, teniendo en cuenta que el actor solicita la reliquidación de las prestaciones sociales al no incluirse la prima técnica, conforme lo dispone el Art. 157 Inc. 1 y final - Ley 1437-2011.

Por lo anterior este Despacho **Dispone:**

**PRIMERO:** Concédase un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija el defecto señalado en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda. De igual manera es necesario que las correcciones sean allegadas en las cantidades de los respectivos traslados y C.D.

**SEGUNDO:** Se reconoce Personería Jurídica al Dr. DORIAN DÍAZ BARBOZA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 118.515 del C. S. de la J. y C.C. No 92'529.490 como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa del Circuito

JOSEALHDEZ